

Conforme a las recomendaciones entregadas por el Ministerio de Educación (MINEDUC) y las medidas sanitarias, se adecuará toda/s aquella/s acción/es contenida/s en este Protocolo, que implique/n contacto presencial entre apoderados y funcionarios de la Comunidad Educativo-Pastoral (saludos con contacto físico, entrevistas, reuniones presenciales), prefiriendo encuentros virtuales, llamados telefónicos, etc. En caso de ser necesario un encuentro presencial, se tomarán todas las medidas preventivas indicadas por las autoridades sanitarias y de educación, entre ellas: uso de mascarilla en todo momento, duración máxima de 45 minutos, asegurar tiempo para ventilar, limpiar y desinfectar entre reuniones, mantener distancia social, etc.

ANEXO 4: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL INFANTIL Y ESTUPRO.

Artículo 1. Políticas de prevención del abuso sexual

La protección de niños, niñas y adolescentes es un objetivo que buscamos alcanzar mediante la articulación de los diversos instrumentos de gestión con los que cuenta nuestro establecimiento. Entre esos instrumentos, podemos destacar:

- 1. Plan de Sexualidad, Afectividad y Género:** Es un instrumento de gestión que se desarrolla e implementa para aportar al proceso de mejoramiento educativo y al desarrollo integral de los estudiantes, en coherencia con nuestro Proyecto Educativo Institucional (PEI). Su principal objetivo es articular y generar conocimientos, con el desarrollo de habilidades y actitudes, para que los y las estudiantes adquieran criterios para conducir su proyecto de vida, cuiden su salud integral y logren un mayor conocimiento de sí mismos que les permita comprender la etapa del desarrollo que están viviendo integrando la afectividad y sexualidad como un tarea más de su desarrollo e un marco de responsabilidad, inclusión y respeto a la diversidad socioeconómica, cultural, étnica, de género, de nacionalidad o de religión.
- 2. Oportunidades curriculares:** Las diversas asignaturas otorgan una gran cantidad de oportunidades para entregar a los y las estudiantes reflexiones conceptuales respecto a la importancia del autocuidado, evitar situaciones de riesgo y el respeto por la privacidad y la intimidad de los/as otros/as. Es decir, existen espacios en los que se pueden abordar formativamente diversos contenidos que vayan en la dirección del objetivo de proteger a niños, niñas y adolescentes del maltrato y/o el abuso sexual. Esto, tomando en consideración que la aplicación de prácticas pedagógicas adecuadas no necesariamente previenen abusos, pero sí pueden ser utilizadas para entregar herramientas conceptuales, procedimentales y actitudinales.

Artículo 2. Antecedentes y glosario

El abuso sexual infantil y el estupro, son una forma grave de maltrato infantil. “Implica la imposición a un niño, niña o adolescente (en adelante NNA) de una actividad sexualizada en que el/la ofensor/a obtiene una gratificación es decir, una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica” (Barudy, J. 1998 citado en Maltrato, Acoso, Abuso Sexual, Estupro en Establecimientos Educativos, MINEDUC).

Abuso sexual: Si bien existen distintas definiciones de abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes:

- Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el/la NNA y el/la agresor/a, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.

- Utilización del NNA como objeto sexual, involucrándolo/a en actividades sexuales de cualquier tipo.
- Maniobras coercitivas de parte del agresor/a, seducción, manipulación y/o amenazas.

Entenderemos por Abuso Sexual Infantil cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un NNA, incluyendo, entre otras las siguientes situaciones:

- Exhibición de sus genitales por parte del abusador/a al NNA.
- Tocación de genitales del NNA por parte del abusador/a.
- Tocación de otras zonas del cuerpo del NNA, en connotación sexual, por parte del abusador/a.
- Incitación por parte del abusador/a a la tocación de sus propios genitales.
- Contacto buco-genital entre el abusador/a y el NNA
- Penetración vaginal o anal o intento de ella ya sea con sus propios genitales, con otras partes del cuerpo (Ej.: dedos), o con objetos (Ej.: palos), por parte del abusador/a.
- Utilización del NNA en la elaboración de material pornográfico (Ej.: fotos, películas, imágenes en internet).
- Exposición de material pornográfico a un NNA (Ej.: revistas, películas, fotos, imágenes de internet).
- Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.
- Obtención de servicios sexuales de parte de un/a menor/a de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

Estas situaciones se pueden dar ya sea en forma conjunta, sólo una de ellas, o varias y pueden ser efectuadas en un episodio único, en repetidas ocasiones o hasta en forma crónica por muchos años.

Estupro: Consiste en el acceso a una persona menor de 18 años, pero mayor de 14, quien ha prestado su consentimiento para dicho acto debido a que el agresor:

- Abusa de una anomalía o perturbación mental de la víctima, aunque esta última sea transitoria; que por su menor entidad no es constitutiva de enajenación o trastorno.
- Abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral
- Abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima.
- Engaña a la víctima, abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.

A diferencia de lo que ocurre en la violación, en el caso del estupro concurre el consentimiento de la víctima; pero dadas las circunstancias de minoría de edad y las señaladas anteriormente.

Artículo 3. Situaciones de abuso sexual

Este protocolo se activa cuando una persona adulta detecta o tiene sospechas sobre una situación de abuso sexual infantil.

3.1. Fase de relato o denuncia

Quien tome conocimiento o tenga sospecha de una situación de abuso sexual infantil, debe informar en un plazo no mayor a 24 horas a psicólogo(a) del establecimiento para abordar la situación o, en su defecto, a Orientador(a) o Encargado(a) de Convivencia Escolar.

El adulto, detecta una situación de abuso sexual, cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

1. El propio NNA le revela que ha sido víctima de abuso sexual o de otra situación abusiva
2. Un tercero (algún/a compañero/a del NNA, o una persona adulta) le cuenta que un/a NNA determinado, está siendo víctima de abuso sexual o de otra situación abusiva.

3. El adulto nota señales que le indican que algo está sucediendo con un/a NNA en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás. Entre estas señales es importante prestar atención a las siguientes:
 - Cambios bruscos de conducta, aislamiento, bajo estado de ánimo, tristeza, llanto.
 - Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).
 - Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa del desarrollo.
 - Miedo o rechazo a volver a su hogar.
 - Miedo o rechazo a asistir al colegio o estar en lugares específicos de éste.

Los cambios significativos en diferentes áreas del comportamiento deben ser tomados en cuenta como posibles indicadores que requieren especial atención. No obstante, un cambio en la conducta no significa necesariamente que el NNA sea víctima de abuso.

¿Qué hacer si un/a estudiante le cuenta que ha sido agredido sexualmente?

- Reafirmar en el/la estudiante que no es culpable de la situación.
- Transmitir tranquilidad y seguridad, evitando mostrarse afectado/a (conmovido/a u horrorizado/a) es el adulto quien debe contener y apoyar al NNA.
- No presionar al NNA a para que conteste preguntas o dudas, no interrumpir su relato, ni sugerir respuestas o solicitar detalles de la situación.
- **No asuma el compromiso de guardar la información en secreto**, dado que necesariamente deberá actuar para detener, derivar y/o denunciar el caso, aunque necesariamente debe asumir el compromiso de manejar la información con reserva y con criterio, compartiéndola sólo con la o las personas que podrán colaborar para resolver la situación.
- Señalar las posibles acciones futuras, explicando claramente los pasos que se seguirán y lo importante que es hacerlo.
- Dejar abierta la posibilidad de hablar en otro momento, si el/la NNA así lo requiere.

3.2. Fase de investigación o recopilación de antecedentes

Si se trata de una sospecha (Observación de cambios significativos en el NNA, rumores o comentarios sin certeza acerca de una situación de abuso sexual o estupro), el/la psicólogo/a (o en su defecto, el orientador/a o encargado/a de convivencia escolar), deberá en un plazo no mayor a 5 días hábiles:

1. Establecer medidas de protección, tales como: Observación en clases y recreos; asignación de asistente de aula; restricción de contacto con integrantes comunidad escolar; cambio de sala o grupo curso, entre otras.
2. Realizar entrevista con el/la estudiante, para levantar antecedentes (no de investigación). Antecedentes de identificación, contexto familiar, historial en el colegio, datos relevantes en la hoja de vida, indicadores u otros similares. que puedan determinar una situación de abuso o estupro, de acuerdo a lo expresado señalado en el artículo 2.
 - a. Si se levanta una sospecha se procede de acuerdo al punto número 3.
 - b. Si se determina una certeza, se procede según corresponda.
3. Comunicar a la familia y/o al apoderado/a y/o adulto protector la sospecha de la posible vulneración de derechos, teniendo especial precaución cuando el abuso proviene por parte de algún familiar. Esta entrevista tiene el objetivo de:
 - a. Explicar la situación en términos generales, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de secretismo que generen desconfianza entre las familias respecto a la labor protectora del establecimiento

- b. Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunicad educativa a razón del hecho (punto 3)
 - c. Solicitar colaboración y apoyo de parte de las madres, padres y apoderados/as en la labor formativa del establecimiento en torno a este tema.
4. Realizar derivación externa a red de apoyo de SENAME, tales como Oficinas de Protección de Derechos (OPD), para el diagnóstico, prevención y reparación según determine la propia institución.

Si se trata de una certeza (el/la propio NNA le revela que ha sido víctima de abuso sexual o de otra situación abusiva): El psicólogo (o en su defecto, el orientador/a o encargado/a de convivencia escolar), deberá en **un plazo no mayor a 24 horas hábiles**:

1. Comunicar el hecho al /a la Director/a, de forma escrita y/o personal y evaluar en conjunto la pertinencia de entrevistar al estudiante presunta víctima del hecho denunciado, para entrevista de levantamiento de antecedentes (no de investigación).

En caso de que se decida realizar la entrevista con el estudiante víctima, ésta se realizará por quien designe la dirección del establecimiento, prefiriendo siempre un/a profesional especializado en estas materias, quien deberá:

- Reunir los antecedentes (identificación, contexto familiar, historial en el colegio, datos relevantes en la hoja de vida)
 - Detallar la denuncia (descripción, indicadores evidenciados, estimación de riesgo para el/la NNA)
2. Comunicar a la familia y/o al apoderado/a y/o adulto protector, teniendo especial precaución cuando el abuso proviene por parte de algún familiar.
- **Si existen lesiones**, se deberá Informar a la familia y trasladar, paralelamente, al NNA a un centro asistencial para que sea examinado
Importante: Actuar como si se tratara de un accidente escolar, no se requiere de la autorización de la familia, aunque esta debe estar informada.
 - **Si no existen lesiones**, se comunicará a la familia y/o al apoderado/a y/o adulto protector, que los/as primeros/as encargados/as de proteger a los/as NNA son sus padres o adultos responsables.

Es así como, si la familia demuestra ser protectora y toma la iniciativa o manifiesta disposición para denunciar, el establecimiento le corresponde acompañar, orientar y apoyar el proceso contenido en el siguiente paso. Sólo cuando la familia no es capaz de garantizar la protección de sus hijos e hijas, el establecimiento será quien continúe el proceso.

3. Poner los antecedentes a disposición de la Justicia (judicialización) mediante una denuncia y/o requerimiento de protección (no son excluyentes).
- Denuncia ante el Ministerio público (Fiscalía), Policía de Investigaciones o Carabineros: busca iniciar una investigación para **promover acciones penales contra el agresor/a**.
 - Importante: Solicitar a los padres alguna constancia de denuncia realizada si fueron ellos los que acudieron la institución externa.
 - Requerimiento de protección ante Tribunales de Familia: busca disponer **acciones para la protección del NNA**. No tiene como objetivo sancionar o investigar al agresor/a, sino proteger y decretar medidas cautelares y de protección.

3.3. Fase de seguimiento y acompañamiento.

Entendemos por seguimiento a todas aquellas acciones (pregunta directa al apoderado, llamada telefónica, entrevistas, informe escrito u oral de alguna institución de la red, etc.) que realiza el o la profesional encargado/a del proceso que permiten al establecimiento mantenerse informado de los avances de la situación, conocer el estado de la investigación si esta se hubiese iniciado, de las eventuales medidas de

protección que se aplicaron y del tratamiento reparatorio si existiera, todo ello con el fin de articular y coordinar las acciones, garantizando que ese NNA no vuelva a ser victimizado/a.

En el seguimiento también se debe pesquisar el estado emocional del estudiante involucrado a través de reportes de los padres, del estudiante y/o especialistas externos con el objeto de contener y ofrecer apoyo dentro de nuestras posibilidades (evaluación diferenciada, cierre semestre, contención en crisis, etc.).

Además, el o la profesional encargado del proceso, debe estar dispuesto a colaborar con la justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo, etc.

Finalmente, el/la Director/a del Colegio, podrá complementar las medidas adoptadas con acciones de contención, de apoyo psicosocial y pedagógicas, tales como:

1. Entrevista con la familia: Dependiendo de las características del caso, puede ser necesario realizar una segunda o tercera entrevista con la familia, definiendo estrategias de información y/o comunicación, verificando en conjunto los acuerdos establecidos, evaluar la necesidad de cambiar algunas estrategias, determinar las necesidades actuales que pueda estar teniendo el/la NNA o su familia, entre otros aspectos. La entrevista puede ser solicitada por Colegio como también por la familia.
2. Comunicación al Profesor/a Jefe del NNA afectado, firmando acuerdo de confidencialidad.
3. Realizar un Consejo de Profesores/as del curso, liderado por el/la Director/a del establecimiento o quien delegue en razón de su experticia o adecuado manejo del tema, en presencia de los actores que se consideren pertinentes, contando con la debida reserva de la información (acuerdo de confidencialidad). El propósito de esto es:
 - Informar la situación y definir estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.
 - Definir estrategias de información y/o comunicación con el resto de los compañeros y compañeras.
 - Determinar fechas de evaluación del seguimiento.
4. Coordinar con la red judicial: Profesionales del establecimiento establecen contacto (vía email, telefónico y/o personalmente) con la/s red/es a las que derivó a/la estudiante y su familia, con la finalidad de conocer si se concretó la derivación, indagar en los antecedentes de la intervención que se está realizando con el/la estudiante, tales como si se encuentra asistiendo, adherencia de la familia, estado actual del/a estudiante, entre otros.

Es relevante que, en caso de que haya una deserción por parte de la familia de la derivación o falta de resultados en el caso, se debe evaluar por parte del Departamento de Formación y Convivencia, a través de su profesional EPD (Especialista en protección de Derechos), presentar los antecedentes en una nueva medida de protección al Tribunal de Familia en caso de que esta no se haya cursado anteriormente, o informe de seguimiento a la instancia legal correspondiente.

Si el responsable es funcionario del colegio u ocurrió en el colegio.

En caso que el denunciado forme parte del personal del colegio, la verificación será responsabilidad de Dirección.

En vista de la presunción de inocencia de la cual goza todo ciudadano como parte de sus derechos humanos, la sola denuncia no es argumento suficiente para terminar la relación laboral. Pese a lo anterior, es imprescindible tener presente que siempre debe primar el interés superior del/de la NNA es decir su bienestar y protección.

Por lo mismo, el/la Director/a deberá:

- Evitar de manera efectiva todo contacto entre el presunto agresor o agresora y el/la NNA a mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.

- Realizar por sí mismo/a o quien designe la Fase de investigación o recopilación de antecedentes, según corresponda, siguiendo los procedimientos señalados en el artículo 2 y 3.
- Cabe mencionar que el establecimiento no cuenta con las facultades jurídicas para suspender las funciones de una o un trabajador que ha sido denunciado por la familia u otra persona, por tanto sólo se apartará de las funciones al supuesto agresor/a en el caso de que la Fiscalía Judicial de Chile del Ministerio Público decreta en su contra la medida cautelar de prisión preventiva (ORD. N°471 del 27.01.2017, de la Dirección del Trabajo).
- Presentar antecedentes a la Superintendencia de Educación, siempre que el caso de abuso sexual o estupro se haya cometido al interior del recinto educacional. En ella, se debe declarar en calidad de ciudadano y de no conocer el RUT de la víctima, se puede poner el propio para poder llevar a cabo la denuncia.

Artículo 4. Agresión o Situaciones de Connotación Sexual entre Estudiantes.

Un/a estudiante también puede constituirse en agresor de un/a NNA, pero se diferencia del ofensor sexual adulto/a dado que aún se encuentra en proceso de formación.

Se debe tener mucho cuidado en no catalogar como abuso una situación entre dos NNA que puede tratarse de una experiencia exploratoria que es necesario orientar y canalizar sana y adecuadamente, y no penalizar ni castigar; no se trata de abuso sexual, por ejemplo, las experiencias sexualizadas que puedan ocurrir entre estudiantes de la misma edad o nivel.

Si se trata de conductas que resultan agresivas o que demuestren un conocimiento que los NNA naturalmente no podrían haber adquirido sin haberlas presenciado o experimentado, podría ser indicador de que uno/a de ellos/as está siendo víctima de abuso sexual por parte de otra persona.

Quien tome conocimiento de una situación o agresión de connotación sexual ocurrida entre estudiantes de abuso sexual infantil, **debe informar en un plazo no mayor a 24 horas a psicólogo(a) del establecimiento** para abordar la situación o, en su defecto, a Orientador(a) o Encargado(a) de Convivencia Escolar.

- a. Si el agresor es un adolescente mayor de 14 y menor de 18 años, y conforme a lo expresado en la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, el/la directora/a o quien designe realizará los pasos contenidos en la Fase de investigación o recopilación de antecedentes, fase de seguimiento y acompañamiento y fase de cierre de caso (señaladas en el Artículo 3)
- b. Si el agresor es menor de 14 años, es inimputable, es decir, no es sancionado penalmente, pero su situación deberá notificarse a Tribunales de Familia u OPD, que pueden decretar su derivación a algún centro de intervención especializada, dependiente del Servicio Nacional de Menores (SENAME).

4.1. Fase de cierre de caso.

El caso se encuentra cerrado cuando el NNA se encuentra en condiciones de protección, lo cual sucede cuando:

- El NNA ha sido derivado(a) vincularmente y está siendo atendido(a) por redes pertinentes y/o se encuentra en proceso de reparación/tratamiento por la situación de vulneración, si así corresponde, y se encuentra fuera de riesgo.
- El NNA no requirió derivación a la red, manteniendo una asistencia permanente y sin presencia de señales, indicadores y/o sintomatología asociada a vulneración, situación que también se observa en su contexto familiar.
- Se ha logrado el fortalecimiento del rol protector de la familia mediante el trabajo psicosocioeducativo desde el Colegio y/o las redes de apoyo externas.

- El(a) estudiante egresó y se encuentra en condiciones de protección antes señaladas.